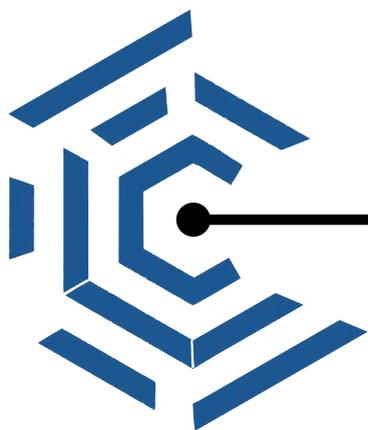

ACTAS

II JORNADAS

DE INVESTIGACIÓN

EN CIENCIA JURÍDICA

2019



COMPILADOR: EZEQUIEL VALICENTI

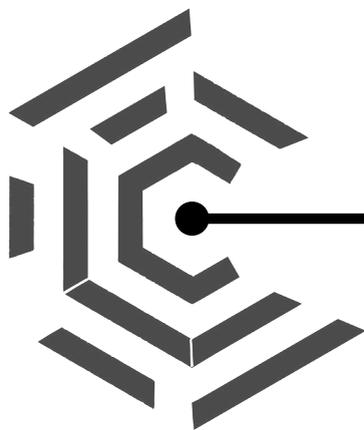
ACTAS

II JORNADAS

DE INVESTIGACIÓN

EN CIENCIA JURÍDICA

2019



COMPILADOR: EZEQUIEL VALICENTI



Edición: Editorial Azul S.A.

Diseño Editorial: Antonella Scavuzzo

Corrección: Florencia Lafón

www.editorialazul.com.ar

info.editorialazul@gmail.com

Actas II Jornadas de Investigación en Ciencia Jurídica / Daniela Bardel... [et al.] ;
compilado por Ezequiel Valicenti. - 1a ed. - Azul : Del Azul, 2020.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-9516-45-8

1. Derecho. 2. Derecho Privado. 3. Derechos Humanos. I. Bardel, Daniela. II. Valicenti, Ezequiel,
comp.

CDD 340.1

Impreso en Argentina

Reservados todos los derechos sobre este libro. No se debe ni se puede, total o parcialmente: traducir, reproducir, almacenar, transmitir, adaptar y/o utilizar de manera alguna, ni por ningún medio, electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación, o electrográfico sin el consentimiento escrito de los autores.

ACTAS
II JORNADAS
DE INVESTIGACIÓN
EN CIENCIA JURÍDICA
2019

COMPILADOR: EZEQUIEL VALICENTI

índice

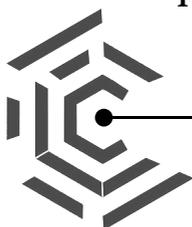
Datos de las Jornadas	9
Presentación	11
Filosofía y Teoría General del Derecho	
Bardel, Daniela - <i>Una lectura del soft law desde la Teoría General del Derecho</i>	15
Lloret, Elsa y Lafourcade, Paula - <i>Análisis del Fallo García a la luz del discurso de los derechos y las necesidades</i>	27
Otero, Juan Manuel y Puebla Fortunato, Cristian A. - <i>Procesos de Acreditación y crisis en la enseñanza del Derecho. Ejes para el debate</i>	43
Derecho Privado	
Valicenti, Ezequiel - <i>¿Qué es y cómo opera la constitucionalización del Derecho Privado en Argentina? Aportes conceptuales para la discusión</i>	61
Vazzano, Florencia - <i>La protección de las relaciones intergeneracionales entre nietos/as y abuelos/as en el Código Civil y Comercial. Consideraciones a partir de una lectura transversal</i>	81
Derecho Internacional público y Derechos Humanos	
Brocca, Mariana - <i>La aplicación del Gender Mainstreaming en la elaboración de los presupuestos nacionales en materia laboral</i>	95

Costabel, Lucas Ezequiel y Leiva, Federico Augusto - <i>Los DESCAs en el Sistema Interamericano, la importancia de la no regresividad</i>	107
Goldenhörn, Moira - <i>El mito de la buena víctima. Hacia la construcción interdisciplinaria de la perspectiva de género en los operadores jurídicos en pos de la eficacia de la normativa protectora de las mujeres. Análisis de la sentencia del caso Lucía Pérez Montero a la luz de los Derechos Humanos</i>	117

Derecho Procesal

Di Giulio, Gabriel H. - <i>Condiciones programáticas para el desenvolvimiento eficaz y funcional de la oralidad en los procesos judiciales</i>	137
Salituri, Pablo - <i>El proceso penal y la concepción de verdad subyacente. Un abordaje epistemológico</i>	155

La aplicación del gender mainstreaming en la elaboración de los presupuestos nacionales en materia laboral



Mariana Brocca

(UNICEN)

Resumen:

En el marco de un Estado, la posibilidad de darle implementación y cumplimiento a los derechos sociales depende, indefectiblemente, de que le sean asignados y ejecutados los recursos suficientes para su cumplimiento, siendo esto posible sólo si se asignan las partidas mediante la Ley de Presupuesto y si se da su debida ejecución (Antúnez, 2017: 476). De este modo, la Ley de Presupuesto se constituye como un eje central para el respeto y garantía de los derechos sociales (Antúnez, 2017: 476).

Sin embargo, como señala Dalile Antúnez (Universidad de Buenos Aires, ACIJ), las personas que se encuentran encargadas de crear, sancionar e implementar el presupuesto generalmente desconocen los principios y normativas de derechos humanos a la hora de tomar sus decisiones (Antúnez, 2017: 476), impidiendo así la efectiva garantía de los derechos sociales acorde a las obligaciones estatales contraídas a través de tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”). Ello, sobre todo, respecto a grupos históricamente discriminados como lo son las mujeres, que conforman ni más ni menos que más del cincuenta por ciento de la población mundial.

Dentro de los derechos sociales más vulnerados por cuestión de género se halla, sin lugar a dudas, el derecho al trabajo. Consecuentemente, para garantizar los derechos sociales y, específicamente, el derecho al trabajo a las mujeres sin

discriminación alguna es necesario tener presupuestos sensibles al género (Elson, 2003). Para lograrlo, resulta de importancia lo que es conocido como *gender mainstreaming*.

La relación entre el *gender mainstreaming* y la elaboración de presupuestos sensibles al género (CEPAL, 2015; CEPAL, 2017) es sumamente estrecha, toda vez que “*el segundo es parte integrante del primero y ambos son complementarios en el intento de conseguir la igualdad de género*” (Lombardo, 2006: 9). Con base en ello, el presente trabajo tiene por finalidad analizar los presupuestos nacionales de Argentina, comprendidos entre los años 2015 y 2018 en materia de trabajo⁴⁹, desde un enfoque de derechos humanos y de género, para poder determinar si aquéllos fueron elaborados a partir de la utilización del *gender mainstreaming*.

1.- Introducción

En el marco de un Estado, la posibilidad de darle implementación y cumplimiento a los derechos sociales depende, indefectiblemente, de que le sean asignados y ejecutados los recursos suficientes para su cumplimiento, siendo esto posible sólo si se asignan las partidas mediante la Ley de Presupuesto y si se da su debida ejecución (Antúnez, 2017: 476). De este modo, la Ley de Presupuesto se constituye como un eje central para el respeto y garantía de los derechos sociales (Antúnez, 2017: 476).

Sin embargo, como señala Dalile Antúnez (Universidad de Buenos Aires, ACIJ), las personas que se encuentran encargadas de crear, sancionar e implementar el presupuesto generalmente desconocen los principios y normativas de derechos humanos a la hora de tomar sus decisiones (Antúnez, 2017: 476), impidiendo así la efectiva garantía de los derechos sociales acorde a las obligaciones estatales contraídas a través de tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”). Ello, sobre todo, respecto a grupos históricamente discriminados como lo son las mujeres, que conforman ni más ni menos que más del cincuenta por ciento de la población mundial.

Sobre esta cuestión, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – órgano encargado de controlar el cumplimiento del PIDESC – ha señalado que el “sexo” como categoría prohibida no se limita a las características biológicas y fisiológicas. Por el contrario, dicho concepto incluye a los estereotipos, prejuicios y funciones que tomen como base al género que dificultan el ejercicio de los DESC por parte de las mujeres en igualdad con los varones (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015: párr. 20).

Dentro de los derechos sociales más vulnerados por cuestión de género

⁴⁹ Ver Pautassi, 2007a.

se halla, sin lugar a dudas, el derecho al trabajo. En efecto, el ámbito laboral aún se encuentra plagado de sesgos de género, incluso durante el proceso de contratación y ascenso. Ello se debe a que, conforme lo ha señalado Diana Maffía (Universidad de Buenos Aires), a lo largo de la historia las mujeres fueron segregadas del ámbito público, permitiéndoseles solamente desarrollarse en el ámbito privado a cargo de las tareas de reproducción (2013). De este modo, si bien gracias a los distintos movimientos feministas las mujeres han ido incorporándose en el ámbito público, no ha existido una redistribución de las tareas de reproducción – específicamente, de las labores de cuidado – lo cual termina por generar una doble carga laboral que afecta el derecho al trabajo de las mujeres (Maffía, 2013).

La discriminación existente en el ámbito público contra las mujeres ha sido abordada por el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En efecto, el órgano de control ha entendido que constituye discriminación “*asignar predominantemente empleos de bajo nivel o a tiempo parcial a mujeres por considerar, de forma estereotipada, que no están dispuestas a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre*” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015: párr. 20).

Consecuentemente, para garantizar los derechos sociales y, específicamente, el derecho al trabajo a las mujeres sin discriminación alguna es necesario tener presupuestos sensibles al género (Elson, 2003). Para lograrlo, resulta de importancia lo que es conocido como *gender mainstreaming*. El *gender mainstreaming* “*tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de géneros en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización*” (PNUD, 2011: p. 78).

Así, ha sido definido por Naciones Unidas como: “[e]l proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada, incluyendo legislación, políticas y programas, en cualquier área” (2015)⁵⁰. De este modo, el *gender mainstreaming* se concibe como una herramienta que integra las necesidades de varones y mujeres en la creación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en todos los ámbitos, tanto económicos como sociales y políticos (Naciones Unidas, 2015)⁵¹.

No quedan dudas de que la relación entre el *gender mainstreaming* y la elaboración de presupuestos sensibles al género (CEPAL, 2015; CEPAL, 2017) es sumamente estrecha, toda vez que “*el segundo es parte integrante del primero y ambos son complementarios en el intento de conseguir la igualdad de género*” (Lombardo, 2006: 9). Esta premisa implica que ya desde la base el presupuesto tiene que incluir un análisis tanto del gasto público como de los métodos que aumentan la renta pública, todo desde una perspectiva de género (Elson, 2003). Así, deben identificarse cuáles son los efectos que la ejecución del presupuesto tendría sobre las mujeres y niñas, en

⁵⁰ Citado en: Daeren, 2001:7 .

⁵¹ Citado en: Daeren, 2001:7 .

comparación de los varones y niños (Elson, 2003), siendo siempre la pregunta clave: “¿qué impacto tiene esta medida fiscal sobre la igualdad de género? ¿Reduce la igualdad de género; la aumenta; o la deja tal como está?” (Elson, 2003).

A la luz de lo expuesto, el presente trabajo tiene por finalidad analizar los presupuestos nacionales de Argentina, comprendidos entre los años 2015 y 2018 en materia de trabajo (Pautassi, 2007a), desde un enfoque de derechos humanos y de género, para poder determinar si aquéllos fueron elaborados a partir de la utilización del *gender mainstreaming*.

2.- Presupuestos sensibles al género

Doctrinarios como Owen Fiss (Yale University) y Roberto Saba (Universidad de Buenos Aires, Universidad de Palermo) han asentado que, si bien los tratados internacionales (como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1.1) recogen al principio de igualdad como “no discriminación”, dicha interpretación resulta insuficiente (Fiss, 1976; Saba, 2004). De este modo, tanto Fiss como Saba han determinado que debe observarse otra posible interpretación del principio convencional como “no sometimiento” o “no exclusión” (Fiss, 1976: 7; Saba, 2004). Esta forma de ver al principio de igualdad permite comprender la situación de vulnerabilidad histórica en la que se encuentra un grupo determinado como el de las mujeres (Fiss, 1976; Saba, 2004).

En consonancia con ello, Mónica Pinto (Universidad de Buenos Aires) ha señalado que cuando hablamos del principio de igualdad en relación a la mujer, “no se trata del enfoque de la igualdad del liberalismo clásico, de corte individualista, sino de una igualdad estructural, que incorpora datos históricos y sociales que dan cuenta del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática” (2017: 51) a la que se encuentran sometidas. Ésta surge como consecuencia de una “actitud cultural”, tratándose de “desigualdades estructurales que deben ser superadas a partir de considerarse como un todo” (Pinto, 2017: 51). De este modo, Pinto aclara que no alcanza con analizar este tipo de discriminación bajo la óptica de igualdad como no discriminación, sino que, por el contrario, se requieren cambios estructurales a través de la adopción de políticas públicas (2017: 51).

Para lograr este tipo de políticas públicas que generen cambios estructurales, es necesario que se aplique el *gender mainstreaming* – o transversalidad de género – tanto en los procesos de planificación como de análisis (Daeren, 2001). Si bien los gobiernos en general se han comprometido a utilizar el *gender mainstreaming* con el objeto de alcanzar una igualdad de género, lo cierto es que sigue existiendo “una brecha entre las políticas y los modos en los cuales los gobiernos recaudan y gastan el dinero” (Elson, 2002: 1). Al respecto, la investigadora Diane Elson (Universidad de Essex) afirma que es justamente a través de los presupuestos sensibles al género que se puede eliminar las brechas existentes, “asegurando que los fondos públicos sean recaudados

y gastados de manera más efectiva? (2002: 1).

Sumado a ello, Elson ha señalado que si bien los presupuestos nacionales, como otras políticas económicas, han tendido a ser percibidas como neutrales al género (“gender-neutrality”) – al carecer de referencias específicas a mujeres o varones –, en realidad son ciegos al género (“gender-blindness”) (2001)⁵². Ello se debe al impacto diferenciado que tienen los gastos públicos en varones y mujeres, como resultado de los roles sociales de género que les son impuestos y que desarrollan en el ámbito económico (Elson, 2001).

Emanuela Lombardo (Universidad Complutense de Madrid) destaca que el *gender mainstreaming* y los presupuestos sensibles al género vienen a exponer “*la falsa neutralidad de género de las políticas públicas*” (2006: 1-2). Además, señala que – como parte de un mismo proceso – ambos se constituyen como una “*propuesta de transformación de la óptica con la que se enmarcan, aplican y evalúan las políticas con el objetivo de eliminar las discriminaciones existentes entre mujeres y hombres y de conseguir una sociedad de igualdad de género en cuanto a la valoración y el tratamiento de sus miembros*” (Lombardo, 2006: 1-2).

Lombardo explica que el *gender mainstreaming* pretende dejar de ver la realidad desde una perspectiva patriarcal, incorporando al género dentro de la agenda política principal y excluyendo al modelo masculino (2006: 3-4). Así, en su argumento brinda un ejemplo muy clarificador que resulta oportuno citar textualmente para terminar de comprender la esencia del *gender mainstreaming*:

“Es una manera diferente de observar la realidad, que implica quitarse las ‘gafas deformantes de la desigualdad’ que hemos utilizado hasta fecha para formular, poner en práctica y evaluar las políticas públicas. Al estar oscurecidas por la sociedad patriarcal, las ‘gafas deformantes’ que solemos llevar no nos permiten ver nítidamente cuales son y donde están las discriminaciones de género y como podemos superarlas. El mainstreaming requiere en cambio que adoptemos unas ‘gafas de la igualdad’, que nos hagan más conscientes de los prejuicios y estereotipos de género, y nos permitan individuar más claramente donde están las desigualdades entre mujeres y hombres y como podemos actuar para eliminarlas.” (Lombardo, 2006: 3-4).

En definitiva, como desarrolla Elson, las propuestas relativas a los presupuestos sensibles al género no buscan que se produzcan presupuestos separados para las mujeres. Por el contrario, proponen “*analizar cualquier forma de gasto público o mecanismo de recaudación de fondos públicos desde una perspectiva de género, identificando las consecuencias e impactos en las mujeres y las niñas en relación con los hombres y los niños*” (Elson, 2002: 2).

En este mismo sentido, Rhonda Sharp (University of South Australia) ha

⁵²⁴ Citada en: Sarraf, 2006: 5.

destacado que los compromisos de un gobierno en materia de igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres sólo pueden pasar de las promesas escritas a los hechos a través de los presupuestos (2007). Consecuentemente, las estrategias planteadas deben orientarse a cambiar los procesos mediante los cuales se realizan los presupuestos con el objetivo de que se logre modificar la existente desigualdad entre mujeres y varones en lo referido a los ingresos, el poder de toma de decisiones y las responsabilidades sociales relativas al cuidado (Sharp, 2007).

Al respecto, una cuestión central en materia de presupuestos sensibles al género es su propósito de mejorar los resultados relativos a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, haciendo foco, por ejemplo, en el rol que ocupa el trabajo no remunerado en la economía y, específicamente, en lo referido a la desproporcionada responsabilidad que acarrean las mujeres por ese tipo de labor (Sharp, 2007). Sobre este punto en particular nos pronunciaremos a continuación.

3.- Análisis de los presupuestos nacionales en materia de trabajo

En las últimas décadas, los Ministerios de Trabajo de los Estados americanos han ido adoptando políticas específicas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres (Daeren, 2001). Junto con ello, la tarea realizada por la sociedad civil y los espacios académicos se han encargado de visibilizar la exclusión y la discriminación sufrida por las mujeres en el ámbito laboral, lo cual ha permitido el avance en propuestas de soluciones concretas (Daeren, 2001).

Lieve Daeren, experta del Proyecto CEPAL-GTZ “Institucionalización del Enfoque de Género en la CEPAL y en Ministerios Sectoriales”, explica que la economía y la sociedad están atravesando cambios de transición hacia nuevos modelos de organización en el marco de un mundo “*altamente tecnológico, ‘globalizado’ y heterogéneo*” (2001). Estos avances responden a los cambios generados en las constituciones y legislaciones nacionales que intentan romper con la histórica discriminación a la que se han visto sometidas las mujeres, incluso a través del ordenamiento normativo (Daeren, 2001).

En efecto, en materia de trabajo, la normativa laboral se generó en un comienzo a partir de la idea del varón trabajador, encargado de las tareas de producción y de ser el proveedor económico del grupo familiar, invisibilizando las tareas realizadas por las mujeres (Daeren, 2001: 26). Sobre esta cuestión Daeren explica que:

“Las primeras normas y legislaciones laborales reforzaban la norma social que decía que el sitio de la mujer “decente” estaba en el hogar y que la mujer que “necesitaba” trabajar precisaba de medidas de protección para salvaguardar su integridad moral y su capacidad de ser – por sobre todo – madre-esposa, cuidadora del hogar y de sus

integrantes” (Daeren, 2001: 26).

En cambio, en los últimos años ha comenzado a gestarse “*el reconocimiento de que la situación de mujeres y hombres en el empleo debe estar basado en la plena igualdad de oportunidades y de trato para ambos en todos los ámbitos del desenvolvimiento humano*” (Daeren, 2001: 26). Ello ha conllevado a que no sólo se repiense la condición jurídica de las mujeres, sino también cuál es el rol que ocupa en la sociedad y en la contribución al ámbito económico (Daeren, 2001: 26). No obstante, tales alcances no han logrado proyectarse en la realidad, existiendo todavía una desigualdad “de hecho” a pesar de la igualdad formal que se ve plasmada en los ordenamientos normativos (Daeren, 2001: 26).

Las diferencias entre varones y mujeres en el ámbito laboral se ven agravadas por los roles sociales de género impuestos a las mujeres en lo relativo al derecho al cuidado (Daeren, 2001). Así, las mujeres acarrean con la responsabilidad de brindar “servicios de cuidado” de manera “*altruista y gratuita como si fuera únicamente una condición biológica femenina y no una responsabilidad social compartida*”, generando que las mujeres que logran insertarse en el ámbito laboral lo hagan en “*condiciones segregadas y desiguales*” (Daeren, 2001: 28).

Sobre este punto debe destacarse lo señalado por Lourdes Benería (University of Cornell) en cuanto a la conversión de parte del trabajo reproductivo en trabajo remunerado como consecuencia de la mercantilización de la economía y del aumento del ingreso de las familias, situación que sigue reproduciendo estereotipos de género que afectan a las mujeres (2006). Benería expone que muchas tareas reproductivas han ido transfiriéndose del ámbito privado al ámbito público (ejemplo de ello son las guarderías infantiles) y que dichas actividades generalmente se encuentran a cargo de mujeres. Si bien es cierto que en estos casos las labores son remuneradas (a diferencia de las tareas reproductivas en el ámbito privado) “*no dejan de ser trabajo ‘reproductivo’ puesto que contribuyen al mantenimiento de la fuerza de trabajo y a la reproducción social*” (Benería, 2006: 10).

Ahora bien, ¿cuál es la situación específica de las mujeres en Argentina en relación al derecho al trabajo? La investigadora Laura Pautassi (CONICET) ha reiterado en sus trabajos la carencia de políticas públicas efectivas que combatan la brecha entre varones y mujeres en el ámbito laboral (2007b). Ello, conforme lo exployado *supra*, se da como consecuencia de la no aplicación del *gender mainstreaming* a la hora de realizar los presupuestos nacionales.

Sobre esta cuestión en particular, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), que se dedica – entre distintos ejes – al análisis de los presupuestos nacionales desde un enfoque de derechos humanos, y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) han podido exponer las falencias de la producción pre-

supuestaria argentina en lo que se refiere a la aplicación del *gender mainstreaming*⁵³, incluyendo la falta de claridad en cuanto a las partidas presupuestarias que se otorgan a ciertos programas específicos para cuestiones laborales (como la Oficina de Asesoramiento de Violencia Laboral y la Comisión para el Trabajo con Igualdad de Oportunidades⁵⁴).

En este contexto, a partir del análisis directo de los presupuestos nacionales comprendidos entre los años 2015 y 2018 relativos al entonces Ministerio de Trabajo puede observarse la falta del *gender mainstreaming*⁵⁵. En efecto, en el presupuesto del año 2015, si bien se plantea como uno de los principios el de lograr la inserción laboral de las mujeres, éstas son tenidas en cuenta como un grupo más de los que presentan obstáculos en el ámbito del trabajo, como los jóvenes y las personas mayores de edad. En otras palabras, el ser mujer no es planteado como una cuestión transversal sino como una variable más entre varias otras.

Asimismo, en el programa N° 20 “Formulación y regulación de la política laboral” se habla de buscar la igualdad entre varones y mujeres pero, acto seguido, hace referencia a la protección de la maternidad sin siquiera ahondar en su alcance ni mencionar el derecho a la paternidad de los varones. El mismo planteo se hizo luego en los presupuesto de los años 2017 y 2018.

Luego, mientras el presupuesto del año 2016 directamente no hace referencia alguna a las mujeres ni al género como pauta de análisis, el del 2018 (si bien habla de la protección a la maternidad en los términos expuestos *supra*) incorpora algunas modificaciones respecto a los presupuestos del 2015 y 2017. Así, el presupuesto de 2018 incluye en el marco de los objetivos en materia de empleo a las políticas de género. Ahora, si bien esta es una nueva herramienta que podría ser de utilidad, no especifica más información sobre este punto y tampoco puede observarse en el resto del presupuesto que se haya aplicado la perspectiva de género como eje transversal de análisis. Por el contrario, sólo podemos encontrar unos pocos puntos aislados que hacen referencia al tema.

4.- Conclusiones

Conforme lo señalado en estas páginas, puede llegarse a la conclusión de que la aplicación del *gender mainstreaming* resulta de carácter esencial para alcanzar una igualdad de hecho entre varones y mujeres. La necesidad de aplicar el *gender*

⁵³ Material de difusión de consulta: ELA ACIJ (2017 y 2018).

⁵⁴ Ver nota presentada a la Cámara de Diputados de la Nación el 31 de octubre de 2016 por organizaciones de la sociedad civil (entre ellas ACIJ y ELA) requiriendo mayor información ante la falta de claridad en el presupuesto nacional.

⁵⁵ Leyes Nacionales de Presupuesto de Argentina (2015-2018). Disponibles en: <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/presupuestos/presupuestos> (07/06/2019).

mainstreaming incluye a la confección de los presupuestos nacionales que son los que, a fin de cuentas, terminan dando vida a las políticas públicas a través de las cuales puede lograrse esa igualdad *de facto* a la que hacemos referencia.

No obstante ello, los Estados – y, en particular, el Estado argentino – siguen actuando de forma reticente a la hora de elaborar sus presupuestos nacionales. En efecto, ello puede corroborarse a partir del análisis de los presupuestos relativos al Ministerio de Trabajo y la falta de las “gafas de la igualdad” a las que hacía referencia Lombardo en el fragmento citado *ut supra*. Ello genera, en consecuencia, una falta de políticas públicas que tengan por principal objetivo la efectiva la inserción, permanencia y ascenso de las mujeres en el ámbito de trabajo.

En suma, la situación actual en materia de presupuestos sensibles al género no resulta favorable en lo referido al derecho al trabajo de las mujeres. Resta esperar que la labor realizada por la sociedad civil genere la presión necesaria sobre el Estado para que se dé marcha a la aplicación del *gender mainstreaming* en la elaboración de los presupuestos relativos al trabajo para lograr una redistribución de las tareas de cuidado y una igual posibilidad para las mujeres de acceder, permanecer y ascender en sus ámbitos laborales..

Bibliografía

Antúnez, D. (2017), “Presupuesto y derechos económicos, sociales y culturales. Especial referencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en *Revista Institucional de la Defensa pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Año 7, Número 11, pp. 474-493.

Benería, L. (2006), “Trabajo reproductivo/productivo, pobreza y políticas de conciliación”, en *Nómada*, Universidad Central, Bogotá, N°24, pp. 8-21.

CEPAL (2015), *Informe regional sobre el examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigesimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en los países de América Latina y el Caribe*, CEPAL, División de Asuntos de Género, Santiago de Chile.

CEPAL (2017), *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: mapas de ruta para el desarrollo*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015), *Observación General No. 20*.

Daeren, L (2001), “Enfoque de Género en la política económica y laboral”, en *Serie Mujer y Desarrollo*, CEPAL, Santiago de Chile, N°29, pp. 7-86.

Elson, D. (2001), “Gender-Responsive Budget Initiatives: Some Key Dimensions

and Practical Examples”, ponencia presentada en la Conferencia *Gender-Responsive Budgeting* organizada por UNIFEM, OECD y el Consejo Nórdico.

Elson, D. (2002), “Iniciativas de Presupuestos Sensibles al Género: Dimensiones Claves y Ejemplos Prácticos”, ponencia presentada en el Seminario *Enfoque de género en los presupuestos*, organizado por Gobierno de Chile (Sernam y Ministerio de Hacienda), PNUD, CEPAL, Unifem, GTZ.

Elson, D. (2003), “Gender mainstreaming and gender budgeting”, ponencia presentada en el Congreso *Gender equality and Europe’s future*. Bruselas, Comisión Europea.

Fiss, O. (1976), “Groups and the Equal Protection Clause”, en *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 5, N°2, pp. 107-177.

Leyes Nacionales de Presupuesto de Argentina (2015-2018). Disponibles en: <https://www.minhacienda.gov.ar/onp/presupuestos/presupuestos>

Lombardo, E. (2006), “Mainstreaming, evaluación de impacto y presupuesto de género: conceptos y criterios” en de la Fuente Vásquez, M. y Ortiz, L, *Presupuestos locales en perspectiva de género*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, pp. 85-116.

Maffía, D. (2013), “Mujeres públicas, Mujeres privadas”, en *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, N°4, pp. 21-27.

Naciones Unidas (1997), Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de Naciones Unidas, Informe del Secretario general (E/1997/66), período de sesiones sustantivo de 1997, Ginebra, Consejo Económico y Social, 20 de junio a 25 de julio.

Pautassi, L. (2007a), “¿Igualdad en la desigualdad? Alcances y límites de las acciones afirmativas”, en *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, Red Universitaria de Derechos Humanos, San Pablo, Brasil, N° 6, (<http://www.surjournal.org>).

Pautassi, L. (2007b), *¡Cuánto trabajo mujer! El género y las relaciones laborales*. Capital Intelectual, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pautassi, L. (2007c), *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, CEPAL, Santiago de Chile.

Pinto, M. (2017), “Discriminación y violencia. Un comentario sobre los derechos de las mujeres en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”, en *Pensar en Derecho*, N°9, pp. 49-72.

PNUD. (2011), *Políticas de igualdad, equidad y gender mainstreaming. ¿De qué estamos hablando?: marco conceptual. Edición revisada y actualizada*. Naciones Unidas, San Salva

Sharp, R. (2007), “Financing gender equality and the empowerment of women”, trabajo presentado en *Commission on the Status of Women*, ONU.